

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)**

**Providencia N° 016**

Año 192° y 144°

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, 26 y 28 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.649 de fecha 13 de marzo de 2003, en concordancia con los artículos 3 y 7 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta:

la siguiente,

**PROVIDENCIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS PARA IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22/01/2003 Y EL 30/03/2003 Y EXPORTACIONES REALIZADAS ENTRE EL 05/02/2003 Y EL 30/03/2003.**

**Artículo 1.** La presente providencia regula la administración de divisas para las operaciones de importación de bienes y servicios determinados de conformidad con el Decreto N° 2.320, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 6 de marzo de 2003 que se realicen en el período comprendido entre el 22 de enero y el 30 de marzo de 2003, ambas fechas inclusive. Asimismo, regula lo relativo a las operaciones de exportación que se realicen en el periodo comprendido entre el 5 de Febrero y el 30 de Marzo de 2003, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2.** Cuando se trate de importaciones de bienes que se embarquen hacia puertos venezolanos o se nacionalicen, o servicios que se contraten en el período comprendido entre el 22 de enero y el 30 de marzo de 2003, ambas fechas inclusive, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar autorización para la adquisición de divisas, siempre que dichos bienes hayan sido determinados de acuerdo con los lineamientos generales aprobados en el referido Decreto N° 2.320, sin que el importador haya obtenido autorización para adquirir las divisas.

En estos casos, los importadores constituirán fianzas bancarias o de compañías de seguros, a favor de la República Bolivariana de Venezuela en los términos que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) determine, a los fines de garantizar la devolución de las divisas correspondientes en los casos en que dicha deuda hubiese sido ya pagada por el importador o que los bienes importados no sean nacionalizados, dentro de los dos (2) meses siguientes al 30 de marzo de 2003.

**Artículo 3.** Cuando se trate de exportaciones de bienes o servicios que se realicen entre el 5 de Febrero y el 30 de marzo de 2003, ambas fechas inclusive, los exportadores deben remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente providencia, si la operación ya fue realizada, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la operación, los siguientes documentos:

- a) Copia de la declaración de exportación o manifiesto de exportación presentada por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- b) Copia de la factura comercial.

**Artículo 4.** La falta de remisión oportuna de la documentación a que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otra falta o incumplimiento de lo aquí dispuesto, será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) niegue la posterior inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) o la suspensión.

**Artículo 5.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS.**  
**Presidente**

**ADINA BASTIDAS**

**ALFREDO PARDO ACOSTA**

**MARY ESPINOZA de ROBLES**

**MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA**